



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por Guinea en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

[Original: francés]

Nota verbal de fecha 12 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Guinea ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) y, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución, tiene el honor de presentar el informe de la República de Guinea (véase el apéndice).

Apéndice

Informe presentado por la República de Guinea al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Hace años que la lucha contra el terrorismo viene siendo una de las cuestiones que más preocupan a la comunidad internacional. Esta decisión de luchar contra ese fenómeno ha creado y mantenido una red de solidaridad entre los Estados, a pesar de las diferencias existentes en los diversos grados en que han sufrido ese drama y de que algunos nunca han conocido el terrorismo.

La República de Guinea celebra que la comunidad internacional haya adoptado una posición unánime tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y se hayan aprobado resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas a fin de luchar de manera eficaz y colectiva contra el terrorismo.

La República de Guinea, como todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, condena sin reservas toda forma de terrorismo, independientemente de donde se produzca y de quienes sean los autores, los patrocinadores o sus motivaciones.

Considera que el terrorismo es uno de los actos más cobardes y pérfidos que el hombre puede cometer contra sus semejantes en un mundo civilizado.

Las consecuencias y alcance del terrorismo u otras amenazas terroristas han impulsado a los Estados y a la comunidad internacional a unirse en la lucha para lograr su desaparición.

Para la República de Guinea el hecho de que un Estado no haya sufrido actos de terrorismo no es motivo para que no participe en las medidas comunes de la comunidad internacional para su erradicación. A esos efectos, ha incluido en su código penal disposiciones pertinentes a fin de prevenir y reprimir toda amenaza terrorista o toda comisión de actos de terrorismo.

La financiación de los actos terroristas se reprime en el código penal, en virtud de sus artículos 51, 53 y 54, en grado de complicidad.

La República de Guinea todavía no dispone de leyes concretas relativas a la financiación de las actividades terroristas. Tampoco dispone de estructuras especializadas en la lucha contra el terrorismo. Los hechos tipificados como delitos de terrorismo se abordan según las normas de investigación, instrucción y enjuiciamiento definidas para los delitos comunes.

Además de las disposiciones del código penal de Guinea relativas al terrorismo, las jurisdicciones nacionales del país pueden conocer de todo acto de terrorismo o amenaza terrorista contemplado y punible en los convenios internacionales de los que Guinea es parte. Esta disposición se deriva del artículo 79 de la ley fundamental de Guinea, en virtud del cual el derecho internacional tiene primacía sobre el derecho nacional, y que estipula: "Los tratados o acuerdos aprobados o ratificados normalmente tienen, desde su publicación, un rango superior al de las leyes a reserva de reciprocidad". En caso de dualidad, las leyes nacionales se derogan o se adaptan a las normas del derecho internacional.

A fin de facilitar la aplicación de estas disposiciones, la República de Guinea tiene previsto adherirse a todos los convenios internacionales relativos a la lucha contra

el terrorismo de los que todavía no es parte. Se han iniciado los procedimientos, pero han surgido algunas dificultades de orden técnico y se necesita asistencia a fin de modificar las leyes nacionales y adaptarlas a esas convenciones.

La República de Guinea está dispuesta a superar todas las dificultades que retrasan su adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales a fin de que entren en vigor. Estima que al hacerlo facilitará también la represión del fenómeno del terrorismo en el plano nacional y participará en la cooperación internacional en esa esfera. A ese respecto, respalda el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.

Desde hace años la lucha contra el terrorismo es objeto de cooperación institucional en el seno de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), como lo demuestran la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo y la Convención A/P-1/7 1992 relativa a la asistencia judicial. La República de Guinea ha apoyado la elaboración de todos estos instrumentos y se ha adherido a sus disposiciones.

Párrafo 1

a) ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir o reprimir la financiación de actos terroristas, además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

El dispositivo de supervisión del sistema financiero de Guinea se basa en general en el respeto de los principios del Comité de Basilea.

Por lo que respecta a los efectos más destructivos de los actos de terrorismo a escala mundial y a sus efectos negativos para la estabilidad de los sistemas financieros nacionales, el Banco Central de la República de Guinea tiene previsto incluir próximamente en sus dispositivos de supervisión bancaria un control sistemático de las corrientes financieras privadas hacia la República de Guinea y de la cartera de préstamos otorgados por los bancos a determinadas entidades consideradas problemáticas.

Desde esta perspectiva, desearíamos solicitar la asistencia técnica del Comité contra el Terrorismo a fin de determinar cuáles son los canales y mecanismos más adelantados de blanqueo de capitales e identificar a los grupos y entidades problemáticos.

Se podría establecer un módulo especial de formación para el cuerpo de inspectores de banca del Banco Central de la República de Guinea, de acuerdo con las partes. Esta capacitación se impartiría posteriormente a los agentes encargados de los servicios exteriores de los bancos comerciales.

La cooperación internacional en la materia podría traducirse en el fortalecimiento de los medios del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales para crear una base de datos que pudieran utilizar todos los bancos centrales.

b) ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de estos delitos?

La legislación de Guinea todavía no ha tipificado como delito concreto la financiación de las actividades terroristas.

No obstante, esa financiación, tal como se contempla en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001), siempre es punible en Guinea en grado de complicidad en aplicación de los artículos 51, 53 y 54 del código penal.

Para ello se siguen los siguientes pasos:

– Identificar a los cómplices:

- Aquellos que con sus actos, promesas, abuso de autoridad y de poder, ardides o malas artes hubieran provocado las acciones terroristas o hubieran dado instrucciones para que se cometieran (artículo 54, apartado 2 del código penal);
- Aquellos que hubieran procurado armas, instrumentos o cualquier otro medio que hubiera servido para cometer esos actos sabiendo que se iban a utilizar a tal fin (artículo 54, apartado 3 del código penal);
- Aquellos que, con pleno conocimiento de causa, hubieran ayudado o asistido al autor principal o a los autores de esos actos, los hubieran preparado, facilitado o consumado, sin perjuicio de las penas previstas en los textos especiales (artículo 54, apartado 4 del código penal);
- Aquellos que, conociendo la conducta criminal de los malhechores que hubieran cometido actos de bandidaje o de violencia contra la seguridad del Estado, la paz pública, las personas o sus propiedades, les proporcionen alojamiento, lugar de refugio o de reunión (artículo 54, apartado 5 del código penal).

De conformidad con el artículo 53 del código penal, los cómplices de un crimen o de un delito son castigados con las mismas penas que los autores principales.

Los actos de terrorismo son punibles en virtud del artículo 507 del código penal, que dispone que: “Todo acto de terrorismo será punible con un mínimo de 10 y un máximo de 20 años de prisión. Si el acto causara la muerte de una o más personas, los culpables serán castigados con la pena capital. La tentativa de delito prevista en el presente artículo será punible como la comisión del delito”.

c) ¿Qué legislación y que procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras?

El congelamiento de los activos en los bancos e instituciones financieras de la República de Guinea sigue el procedimiento siguiente.

Se dirige una solicitud de congelamiento de activos al Ministerio de Justicia, que la examina.

Una vez establecidos los fundamentos de la solicitud, el juez dirige al Banco Central una autorización para aplicar la medida.

El Banco Central envía una misión de inspección, que congela la cuenta e informa a las autoridades monetarias.

Sobre la base de ese informe, se dirige una notificación de la congelación de los bienes al establecimiento bancario interesado, que procede a transferir el saldo

de la cuenta al Banco Central. El congelamiento se efectúa directamente si la cuenta está domiciliada en el Banco Central.

d) ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?

La respuesta a este apartado figura en el párrafo precedente.

Párrafo 2

a) ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?

No existen medidas legislativas *per se* que repriman el reclutamiento de miembros de grupos terroristas, pero en Guinea esas actividades son punibles en virtud de lo dispuesto para la “asociación ilícita” (artículo 269 y siguientes del código penal).

El suministro de armas a terroristas es punible en Guinea en virtud de los párrafos 3, 4, 5, y 6 del artículo 505 y del artículo 506 del código penal.

b) ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? Y, en particular, ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

Habida cuenta de que los actos terroristas están apoyados e inspirados por organizaciones estructuradas, la lucha contra el terrorismo también incluye la prevención, en el marco del intercambio de información en los planos bilateral y multilateral.

a) En el plano bilateral:

En el marco de la cooperación bilateral, Guinea tiene relaciones concretas con otros Estados para intercambiar información en materia de delincuencia transfronteriza.

Además de los Estados, los servicios especializados de información cooperan estrechamente entre sí sobre la base de los instrumentos jurídicos establecidos entre los gobiernos.

b) En el plano multilateral:

La República de Guinea es miembro fundador de la OUA. Como tal, se ha adherido a todos los convenios regionales y subregionales en materia de seguridad.

En consecuencia, es parte en todos los tratados de la CEDEAO relativos a seguridad y a los relativos a la seguridad transfronteriza de los Estados miembros de la Unión del Río Mano.

Esos instrumentos facilitan el intercambio de información y datos sobre esas actividades y otras relativas a la seguridad de los Estados miembros.

Mecanismos de alerta rápida para intercambiar información con otros Estados:

El terrorismo es un fenómeno delictivo contra el cual también intervienen los servicios especializados y la Dirección Central de la Policía Judicial.

En cuanto a la cooperación, los servicios guineanos de seguridad mantienen relaciones con sus homólogos en el extranjero en el marco del intercambio de informaciones de carácter confidencial y operacional.

En ese sentido, Guinea mantiene buenas relaciones con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de la que es miembro, y su funcionamiento, la calidad de su infraestructura y sus medios de comunicación constituyen garantías de éxito en la búsqueda de sospechosos. Esa organización también constituye un mecanismo de alerta.

La República de Guinea dispone, en la oficina central de la INTERPOL en el país, de un mecanismo de comunicaciones mediante el sistema de mensajes X400 que, además de sus funciones habituales, es un mecanismo de alerta que puede advertir a todas las policías judiciales del mundo.

En el plano nacional, además de las medidas de los servicios especializados, los demás servicios de seguridad contribuyen a la investigación e identificación de grupos o redes sospechosos de abrigar o apoyar directa o indirectamente a toda banda que pueda perpetrar actos terroristas.

No obstante, el servicio especializado en la materia, si bien tiene iniciativas, carece de medios logísticos para cumplir su misión de prevención.

c) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso?

No existen leyes concretas relativas a la prohibición de entrar en el territorio nacional a terroristas o denegarles refugio.

Tampoco existen leyes relativas a la expulsión de los terroristas.

No obstante, la República de Guinea, a la espera de promulgar leyes adecuadas, puede adoptar medidas administrativas relativas a la exclusión o expulsión del territorio nacional de terroristas o grupos terroristas, una vez identificados.

d) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de estos Estados o de sus ciudadanos?

No existen leyes que prohíban la utilización del territorio nacional por parte de terroristas para cometer actos de terrorismo en contra de otros Estados o de sus ciudadanos.

e) ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo?

Los actos de terrorismo, tal como están definidos en el artículo 505 del código penal, son punibles con penas que varían, según las circunstancias, de 10 años de prisión a la pena capital.

Estas penas son lo suficientemente graves como para dar testimonio de la preocupación de los legisladores guineanos por los actos de terrorismo.

Es necesario precisar que la gravedad de la represión fue decidida por su carácter disuasorio y preventivo, ya que en Guinea todavía no se han cometido actos terroristas. En consecuencia, todavía no se ha dictado ninguna pena a este respecto.

f) ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados?

Habida cuenta de que Guinea todavía no es parte en todas las convenciones de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y de la escasez de sus medios, todavía no ha podido prestar asistencia a otros Estados.

Sin embargo, intercambia información con sus asociados en el marco de la cooperación bilateral y multilateral.

g) ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

1. La Policía Aérea y de Fronteras se encarga del control de la circulación de personas por las fronteras terrestres, marítimas y aeroportuarias (emigración e inmigración) a fin de detectar a las personas buscadas, señaladas o vigiladas.

A estos efectos, es necesario distinguir entre:

- La circulación de nacionales, subordinada a la presentación de un documento de viaje guineano (pasaporte, carné de viaje de la CEDEAO, título de viaje, etc.);
- La circulación de extranjeros: con la excepción de los países que han firmado convenios de reciprocidad con Guinea, las condiciones de entrada y estancia de los extranjeros se rigen por la ley L94/CTRN.

A este respecto, todo extranjero que entre en la República de Guinea debe obtener previamente un visado de entrada debidamente incluido en su documento de viaje.

Cabe resaltar que el hecho de que un país esté exento del visado de entrada en virtud de los convenios de reciprocidad no es obstáculo para el ejercicio por las autoridades competentes de la policía general de las atribuciones que les permiten prohibir a una persona la entrada en el territorio nacional por motivos de seguridad pública. Además del control de inmigración, las medidas se amplían a la identificación de los extranjeros procedentes de países sospechosos de abrigar a redes terroristas. En estos casos, se les exige información relativa a sus contactos en Guinea y su origen para comunicarla a los servicios de información. En esta lucha, con sus nuevas exigencias, se han reforzado los controles de seguridad de los aeropuertos y las fronteras terrestres y marítimas.

Las condiciones de concesión de visados de entrada en la República de Guinea están subordinadas a:

- La identificación del solicitante;
 - La verificación de la credibilidad del solicitante;
 - La presentación de una fotocopia del pasaporte del solicitante.
2. Procedimiento aplicado para la expedición de documentos de identidad y viaje

Los documentos de identidad se expiden previa presentación de:

- Partida de nacimiento;
- Certificado de residencia;
- Tarjeta del censo nacional;
- Certificado de nacionalidad.

Además, se procede a la verificación de la presencia física del solicitante para comprobar sus huellas digitales y determinar si ha solicitado con anterioridad ese documento.

La expedición de los documentos de viaje está condicionada a:

- La presencia física del solicitante;
- La presentación del carné de identidad, del que se adjunta una copia al expediente;
- Una entrevista en uno de los idiomas del país ante un oficial de policía para determinar con más exactitud la nacionalidad del solicitante.

El pasaporte guineano expedido por la Dirección General de la Policía Aérea y de Fronteras, de conformidad con las normas internacionales, cuenta con 13 medidas de seguridad.

Además de esos elementos de seguridad, recientemente se ha implantado una técnica de escanear o digitalización de las fotografías en el pasaporte a fin de impedir la falsificación de pasaportes mediante la sustitución de la fotografía.

No obstante, en sus operaciones, los servicios guineanos de seguridad se enfrentan a algunas dificultades que reducen seriamente la calidad de sus prestaciones. Entre otras figuran las siguientes: la falta de equipo para el control de los documentos y la detección de objetos dudosos (armas y municiones), en especial lupas, lámparas ultravioleta, manómetros, material informático para la creación de una red nacional de información que vincule los centros de adopción de decisiones en diferentes fronteras, y la insuficiencia de personal cualificado.

Esas dificultades precisan asistencia en el marco de la lucha contra el terrorismo que polariza la atención de la comunidad internacional tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. Por tanto, los servicios de seguridad necesitan urgentemente medios de comunicación, de transporte y de información para aumentar su capacidad operativa y armonizar sus esfuerzos con los de sus asociados en el marco de la lucha mundial contra el terrorismo. A todo esto se añade la necesidad de formación de los mandos y los agentes de seguridad.

Párrafo 3

a) ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?

Convencidos de que el intercambio de información operacional entre los servicios especializados en la lucha contra el terrorismo constituye uno de los medios más eficaces, los servicios guineanos de seguridad cooperan con sus homólogos de la subregión a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia transnacional. La voluntad política de los jefes de Estado de los países de la subregión apoya y alienta estas medidas.

En materia de prevención, la cooperación bilateral facilita los intercambios de información operacional entre los servicios de Guinea y los de sus homólogos en el extranjero.

b) ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

En la policía nacional existe un servicio especializado, la Dirección Central de Vigilancia del Territorio y de los Viajes Oficiales.

Las atribuciones de esa Dirección son, entre otras, la investigación, prevención, neutralización y represión de las actividades inspiradas, cometidas y apoyadas por países extranjeros, grupos o particulares que representen una amenaza para la seguridad nacional. También se ocupa de reunir información y de proteger a las personalidades gubernamentales y extranjeras en la República de Guinea.

A tal efecto, establece enlaces con otros servicios extranjeros en el marco del tratamiento y la utilización de los datos necesarios para informar y orientar al Gobierno.

Esas atribuciones garantizan su participación en la lucha contra el terrorismo y todo tipo de delincuencia similar. Por tanto, la lucha contra terrorismo constituye una de sus preocupaciones desde hace años.

En ese sentido, el Gobierno de Guinea suscribe la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y se felicita de la creación de un Comité encargado de velar por su aplicación.

c) ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

La República de Guinea todavía no es parte de todos convenios y protocolos indicados en ese inciso. No obstante, es consciente de la importancia que revisten esos instrumentos jurídicos en la lucha contra el terrorismo. Tiene previsto ser parte de ellos y participar en su aplicación, ya que comprende que no puede quedar al margen de esta obra común y gigantesca que es la lucha contra el terrorismo.

d) Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso

La República de Guinea ha firmado seis convenios relativos a lucha contra el terrorismo y está haciendo los preparativos necesarios para su entrada en vigor.

Está dispuesta a adherirse a todos los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo.

e) ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado?

En 1990 comenzaron a llegar a la República de Guinea las primeras corrientes de refugiados procedentes de sus fronteras meridional y sudoriental tras los conflictos en Liberia y Sierra Leona. Las poblaciones locales recibieron y acogieron a miles de personas sin imponer ninguna condición y lo compartieron todo con ellas, desde los alimentos hasta la vivienda y los espacios cultivables, sin ninguna asistencia del exterior. No existía ningún mecanismo para determinar la condición de refugiado ni leyes que reglamentaran esa esfera.

Tras haber acogido a refugiados que suponían más del 10% de la población local y a fin de facilitar la colaboración con las instituciones humanitarias que acudieron para aportar su asistencia en la gestión a esas personas, en 1990 el Gobierno de Guinea firmó un acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que desempeña la función de coordinador de las operaciones de asistencia humanitaria para los refugiados.

En 1991 el Gobierno creó la Oficina Nacional de Coordinación de los Refugiados para que sirviera de interlocutor con los organismos humanitarios. La Oficina está compuesta por representantes del Ministerio de Administración Territorial y Descentralización, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación, el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Estado para la Seguridad, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Defensa Nacional.

En la Oficina se creó un comité encargado de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios, formado por todos los miembros de la Oficina y el ACNUR. En el seno del comité, un comité preparatorio formado por tres miembros adoptó y promulgó el estatuto de los refugiados en la República de Guinea. Entre los motivos subyacentes a la creación de esos mecanismos figura la determinación del estatuto que se debía otorgar a los solicitantes, ya que en los periodos de hostilidad en los países de origen los refugiados vivían en campamentos y algunos de ellos portaban armas ligeras y municiones que utilizaban contra otros refugiados que no pertenecían a sus mismos grupos políticos. Mataban o violaban a inocentes en los campamentos. Por ello se instauraron mecanismos y leyes de conformidad con los cuales se sigue el procedimiento siguiente:

Al llegar a Guinea, el refugiado presenta al comité preparatorio una solicitud de asilo. El comité examina la solicitud y verifica que se adecua a los Convenios de Ginebra, de la OUA y de la CEDEAO relativos al derecho humanitario y la ley 012.

El Comité prepara la comparecencia de solicitante ante el comité encargado de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios. Después se realizan investigaciones sobre el solicitante y entrevistas. El objetivo de las investigaciones es determinar la moralidad de la persona, sus antecedentes judiciales, las causas de su partida y sus actividades en el país de origen, el motivo por el que eligió a Guinea como país de asilo y las actividades que desempeña.

Si existen dudas o sospechas sobre una persona, los servicios guineanos de seguridad consultan a sus homólogos en el país de origen de esa persona a fin de

obtener información más amplia. Es frecuente que intervenga el ACNUR para recabar datos complementarios.

Es necesario precisar que las consultas realizadas en el marco bilateral siempre han sido eficaces en materia de intercambio de informaciones y datos operacionales.

Si se decide no conceder a una persona la condición de refugiado, se le notifica la decisión y los servicios de seguridad se encargan del expediente a fin de realizar investigaciones complementarias. A menudo la decisión de repatriar a una persona concuerda con las investigaciones de la policía. Todavía no se han entablado procedimientos judiciales contra una persona cuya demanda de asilo haya sido rechazada.

Las personas a las que se concede la condición de refugiado reciben un tratamiento conforme a la ley 012 y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

f) ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas

Por lo que respecta a los textos en vigor, no hay confusión posible entre la condición de refugiado y la de terrorista, que es un criminal de derecho común.

En todo caso, los pedidos de extradición que respeten las disposiciones del artículo 653 y siguientes del código de procedimiento penal siempre son recibidos favorablemente.

Párrafo 4: Asistencia

La República de Guinea solicita asistencia al Comité en las siguientes esferas:

Por lo que respecta al Banco Central, se solicita asistencia a fin de determinar cuáles son los métodos y mecanismos más adelantados de blanqueo de capitales e identificar a los grupos y entidades problemáticos. También se solicita la formación de un cuerpo de inspectores de banca.

En cuanto al Ministerio de Justicia, se solicita asistencia para:

- Preparar un proyecto de ley que tipifique y reprima la financiación de las redes terroristas;
- La formación de jueces de instrucción a fin de detectar las técnicas de financiación del terrorismo internacional;
- En cuanto a los servicios de seguridad, sería conveniente capacitar mejor a los mandos y los agentes de seguridad y contar con medios de comunicación, de transporte y de información a fin de aumentar su capacidad operacional para armonizar sus actividades con las de sus asociados.